

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00382-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 06 de Agosto de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por OLGA PEREZ AGUILAR, en representación del señor CARLOS MANUEL CASTELLANOS (q.e.p.d.), quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN CARREÑO ESPARZA y WILLIAM CALDERON CARREÑO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
2. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones y el numeral 3° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, especificando sumas, mes, año y fecha de vencimiento de los mismos.

Así mismo, este Despacho advierte que el numeral 3° del acápite de hechos, no guarda congruencia con el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el

primero de ellos, se omitió señalar un canon especificado en el acápite de pretensiones, así como también, se advierte que se señala dos veces el mismo canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.

3. Siguiendo lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar u modificar el numeral 3° del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que el mismo no es propio de la naturaleza del presente proceso.
4. En atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 3° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de señalar el valor correspondiente al servicio público allí relacionado, e indicar si lo que se pretende es que dicho valor, a su vez se tenga en cuenta para los efectos del artículo 384 del C.G.P., y de ser así, se requiere para que se realice el ajuste pertinente en el acápite de pretensiones de la demanda.
5. Siguiendo lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar la cuantía del presente proceso, conforme los parámetros del numeral 6° del artículo 26 ibídem.
6. De conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar lo referente a la dirección física y electrónica de los demandados dentro de las presentes diligencias.

Señalando bajo la gravedad de juramento la dirección de residencia de los demandados. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que una de las pretensiones principales del escrito demandatorio hace alusión a la restitución del aludido inmueble a los aquí demandados.

7. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
8. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME GOMEZ FLOREZ, portador de la T.P. No. 41214 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c69b0ec5cd0e97d8075df7d074a21600bd545a3897867fd06bf473123d7ca4

Documento generado en 06/08/2021 09:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>